



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: "**ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema**

lsp



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DEL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" - EXP. 2013230440300585E

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante **Resolución No. 212 del 22 de agosto del 2022**, registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANGUARE**", una extensión superficial de **481,38ha**, a favor de los predios denominados "Sin Dirección Hacienda Lagomar", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 30458 y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados en el municipio de San Onofre, departamento de Sucre, de propiedad de **Promociones Alejandrinas Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple** identificada con NIT 890.939.979-5 (Promociones Alejandrinas LTDA & CIA S.C.C.A) y **Gaimar y Compañía Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple** identificada con NIT 890.938.693-1 (Gaimar y Compañía LTDA & CIA S.C.C.A).

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 20 de junio de 2017, al señor **JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.111.770, como solicitante en su condición de representante legal (para la época) de las empresas **Promociones**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

Alejandrinas Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple identificada con NIT 890.939.979-5 (Promociones Alejandrinas LTDA & CIA S.C.C.A) y **Gaimar y Compañía Limitada y Compañía Sociedad Civil en Comandita por Acciones Simple** identificada con NIT 890938693-1 (Gaimar y Compañía LTDA & CIA S.C.C.A), en calidad de propietario, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro.

II. DE LA MODIFICACIÓN DEL REGISTRO "016-02 SANGUARE"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental y teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica - OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica los predios denominados "Sin Dirección Hacienda Lagomar", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340 30458 y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. **20242300008813** del 26 de diciembre de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

apc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

"(...)

I. SOBRE LAS CONDICIONES INICIALES DEL REGISTRO DE LA RNSC "SANGUARE"

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", fue registrada mediante Resolución 0212 del 22 de agosto del 2002, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO SANGUARE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL"; en dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente:

"...ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil parte de los predios denominados Hacienda Morrosquín y Hacienda Lagomar, con una extensión de 481,38 Hectáreas, ubicadas en el Departamento de Sucre, Municipio de San Onofre, Corregimiento de Verrugas y el Rincón.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente de la Reserva:

- **Zona de Conservación:** Conformada por 124,82 hectáreas correspondientes a el Palmavinal, bosque seco, lagunas de El Eneal Dulce y el Humedal del Juncal
- **Zona de Amortiguación y Recuperación:** Área total de 220,85 hectáreas constituidas por áreas que circundan la zona de conservación (139,48 hectáreas) representadas en potreros denominados al Boquilla, El Nueve, El Ocho y le Arenal, las huertas del burro, El Juncal y el Patillal destinados a agrosistemas. Además se incluye en esta zona un área de recuperación (de 81.37 hectáreas) de las zonas más degradadas de los agrosistemas que están siendo recuperadas para construir un corredor biológico entre el bosque y el palmavinal y las áreas adyacentes a la laguna del Eneal Salado (potreros Olivo1, Gaviota, El Bolsillo, La Yuca).
- **Zona de Agrosistemas:** Esta zona comprende 132,29 hectáreas conformados por los potreros El Playón, La Avispa, El Zarzal, Buenos Aires, al Ye Uno, La Ye Dos, Olivo Dos y el Tanque.
- **Zona de Uso intensivo e infraestructura:** Comprende 3,42 hectáreas constituidas por las instalaciones del centro de buceo El Golfo, que consta de 4 bloques con un total de 11 habitaciones, cocina, comedor, baños sociales, zonas de hamacas, sala de conferencias bodega de equipos náuticos, cuarto de buceo, muelle, piscina, áreas sociales, casa para empleados, habitaciones para instrucciones y administrador, las casas del juncal (dos casas pequeñas de playa), sendero de caminantes de 6km y 11.42 km en vías de acceso.

PARAGRAFO PRIMERO. Cualquier propuesta de cambio en la zonificación aquí planteada, deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales o/y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área

ARTÍCULO CUARTO: Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil Sanguare, los cuales



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

serán los siguientes:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presente en la Reserva.
- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, y recuperación de especies de fauna v/o flora nativa. Aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos no maderables.
- Desarrollo de Sistemas productivos sostenibles.
- Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo Investigación básica y aplicada.
- Producción o Generación de bienes y servicios ambientales Habitación permanente.

Posterior al registro y según el Decreto 2372 de 2011, actualmente incluido en el Decreto 1076 de 2015¹ y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.3.3² del citado Decreto, Parques Nacionales Naturales de Colombia inscribió la información alfanumérica y cartográfica de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas- RUNAP (Figura 1), la cual se puede consultar en el enlace <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/30>.

Figura 1. Visualización de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP.

¹ Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y desarrollo Sostenible"

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.3.3. Registro único de áreas protegidas del SINAP.** Recibida la información relacionada en el artículo anterior, el coordinador del SINAP deberá proceder a contrastar la correspondencia de las áreas remitidas, con la regulación aplicable a cada categoría, después de lo cual podrá proceder a su registro como áreas protegidas integrantes del SINAP.

Las áreas protegidas que se declaren recategoricen u homologuen, con posterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, deberán ser registradas ante el Coordinador del SINAP, para lo cual deberá adjuntarse la información relacionada en el artículo anterior. El coordinador del SINAP, con base en este registro emitirá los certificados de existencia de áreas protegidas en el territorio nacional.

Parágrafo. Las reservas naturales de la sociedad civil cuyo trámite de registro se haya adelantado o adelante de conformidad con lo previsto por este decreto serán incorporadas al registro único de áreas protegidas por Parques Nacionales Naturales de Colombia (negrilla y subrayado fuera del texto original).

byc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02



Fuente: <https://runap.parquesnacionales.gov.co/area-protegida/30>

II. SOBRE EL SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL REGISTRO DE LA RNSC "SANGUARE"

Teniendo en cuenta la información cartográfica remitida por los titulares de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", en el marco de la solicitud de registro, contenida en el radicado No. 20172400004223 del 27 de octubre del 2017 se evidenció que la fuente de información de los predios "Sin Dirección Hacienda Lagomar" (con FMI No. 340-30458) y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" (con FMI No. 340-30459), registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" corresponde a información catastral del IGAC (Figura 2).

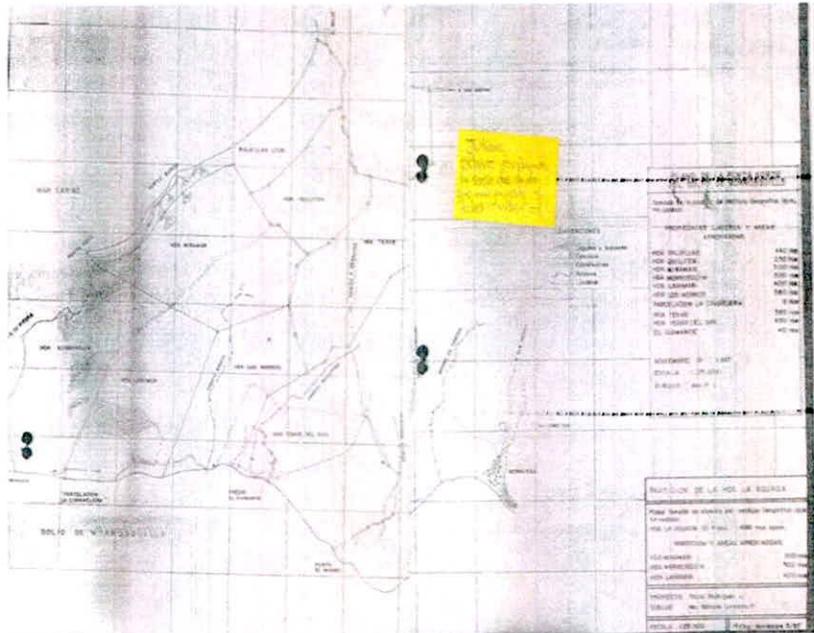
Figura 2. Información catastral y cartográfica IGAC 1:25.000 remitida en el marco de la solicitud de registro de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

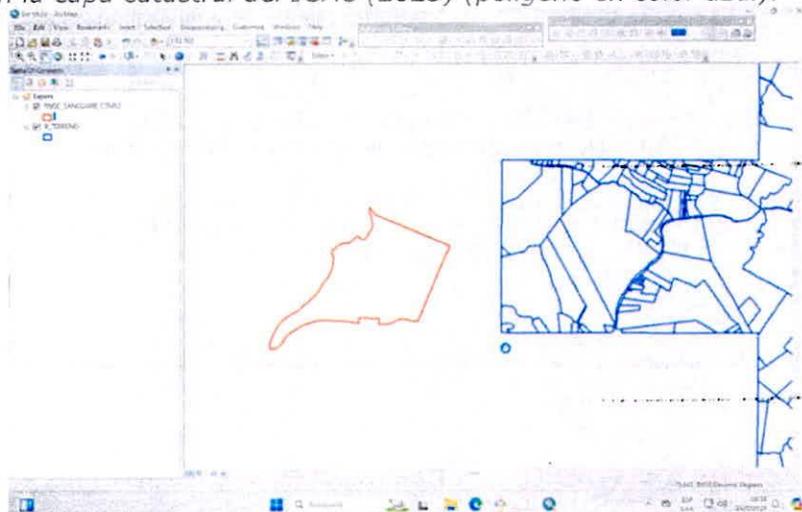
POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02



Fuente: Radicado No. 20172400004223 del 27/10/2017.

Así mismo, esta información se verificó con la capa catastral del IGAC (2023) para el municipio de San Onofre, encontrando que el municipio se encuentra dentro de los territorios priorizados donde se iniciaran el proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito³, por lo que, dicho municipio aún se encuentra en el proceso de implementación de los servicios catastrales (Figura 3).

Figura 3. Verificación del polígono de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" (polígono en color naranja) con la capa catastral del IGAC (2023) (polígono en color azul).



Fuente: Revisión cartográfica realizada por el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental

³ Página web Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Recuperado de <https://www.igac.gov.co/noticias/inicia-la-actualizacion-catastral-en-siete-municipios-de-sucre-cesar-y-bolivar>

QPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

- GTEA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el día 10 de septiembre del 2024 el Grupo de trámites y Evaluación Ambiental - GTEA realizó la visita técnica de seguimiento a los predios denominados "Sin Dirección Hacienda Lagomar" (con FMI No. 340-30458) y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" (con FMI No. 340 30459) ubicados entre los corregimientos de Berrugas y Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre del departamento de Sucre, y registrados como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, con el objetivo de verificar los límites y la colindancia del polígono de la RNSC 016-02; así mismo, verificar la muestra de ecosistema natural, cambios en la zonificación, los usos y actividades que se desarrollan actualmente en la Reserva.

En este orden de ideas y en el marco de la verificación de la información cartográfica de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", es relevante mencionar que el Instituto Geográfico Agustín Codazzi expidió la resolución No. 471 del 2020 en donde se establecen especificaciones técnicas mínimas para la generación de productos cartográficos y para la cual PNNC adoptó bajo la circular 20202400000014 del 24/06/2020, por lo que la información cartográfica plasmada en el presente concepto técnico está calculada bajo el Nuevo Origen Nacional "CTM-12".

III. SOBRE LA VISITA TÉCNICA DE SEGUIMIENTO A LA RNSC "SANGUARÉ"

Lugar de la visita: Predios "Sin Dirección Hacienda Lagomar" y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", corregimientos Verrugas y El Rincón, municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Fecha: 10 de septiembre del 2024.

Folio de Matrícula Inmobiliaria No. No. 340-30458 y 340-30459.

Personas que participaron en la visita técnica:

- Álvaro Roldan, delegado de los predios "Sin Dirección Hacienda Lagomar" y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín".

Equipos de georreferenciación empleado: GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS.

1. UBICACIÓN, ÁREA Y LINDEROS

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", registrada mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, comprende los predios denominados:

- "Sin Dirección Hacienda Lagomar", inscrito bajo FMI No. 340-30458, ubicado en el corregimiento Berrugas, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, y cuenta con una extensión de 400 hectáreas de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30458.
- "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", inscrito bajo con FMI No. 340-30459, ubicado en el corregimiento Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, y cuenta con una extensión de 500 hectáreas

B/c



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

de acuerdo con lo consignado en el Certificado de Libertad y Tradición con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459.

1.2 LINDEROS

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 7.489 del 30 de noviembre de 1987 para el predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar", con FMI No. 340-30458, se describen los siguientes linderos:

"(...) DESDE EL PUNTO 11 EN EL PLANO CON DIRECCIÓN OESTE, LINDA CON EL MAR CARIBE EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 10, DE DONDE CONTINUA LINDANDO CON "LA PARCELACIÓN LA CANGREJERA", PRIMERO EN DIRECCIÓN AL NORTE POR 150 METROS, Y HASTA LLEGAR AL PUNTO 10A, Y SEGUNDO EN DIRECCIÓN AL OESTE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 9A, DE ALLÍ CONTINÚA LINDANDO CON "LA HACIENDA MORROSQUÍN", DE PROPIEDAD DE PROMOCIONES ALEJANDRINAS LIMITADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE (S.C.C.S), SIGUIENDO EN DIRECCIÓN NORESTE POR CERCA DE ALAMBRE, QUE BORDEA EL CARRETEABLE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 121, DE ALLÍ CONTINÚA LINDANDO CON LA "HACIENDA MIRAMAR", EN DIRECCIÓN SURESTE HASTA LLEGAR AL PUNTO 120 Y DE ESTE CON DIRECCIÓN SURESTE CON PROPIEDAD QUE FUE DE JAIRO ESTRADA, HOY DE PROPIEDAD DE OTTO ALBERTO AREVALO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 11 O PUNTO DE PARTIDA".

De acuerdo con lo consultado en la escritura No. 7.489 del 30 de noviembre de 1987 para el predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", con FMI No. 340-30459, se describen los siguientes linderos:

"(...) PARTIENDO DEL PUNTO 2 UBICADO EN LA DENOMINADA "PUNTA SECA" CON DIRECCIÓN SUROESTE CON EL MAR CARIBE HASTA, LLEGAR A LA PUNTA DEL GOLFO DE MORROSQUILLO, CONOCIDA CON EL NOMBRE DE "BOQUERÓN", DE ALLÍ SIGUIENDO EN DIRECCIÓN ESTE-NORESTE, LINDANDO CON EL MAR CARIBE, EN EL GOLFO DE MORROSQUILLO, HASTA LLEGAR AL PUNTO 9 EN EL PLANO, CONTINUANDO EN DIRECCIÓN NORTE, LINDANDO CON "LA PARCELACIÓN LA CANGREJERA", EN 150 METROS HASTA LLEGAR AL PUNTO 9A, CONTINÚA AL NORESTE SIGUIENDO CERCA DE ALAMBRE POR EL BORDE ORIENTAL DEL CARRETEABLE, HASTA LLEGAR AL PUNTO 121 LINDANDO CON "HACIENDA LAGOMAR", DE PROPIEDAD DE GAIMAR Y COMPAÑÍA LIMITADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE CIVIL (S. C. C. S), DEL PUNTO 121 CON DIRECCIÓN NOROESTE LINDA CON "HACIENDA MIRAMAR", DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD PROMOCIONES SORRENTO SEGUNDO LIMITADA Y COMPAÑÍA SOCIEDAD CIVIL EN COMANDITA SIMPLE (S. C. C. S), HASTA EL PUNTO 3, DEL PUNTO 3 AL PUNTO 2, LINDA CON PREDIOS DE LA SOCIEDAD "BALSILLAS LTDA", PUNTO DE PARTIDA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

Área total del predio "Sin Dirección Hacienda Lagomar" según FMI No. 340-30458 y escritura No. 7.489 del 30 de noviembre de 1987: 400 hectáreas.

Área total del predio "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" según FMI No. 340-30459 y escritura No. 7.489 del 30 de noviembre de 1987: 500 hectáreas.

Área registrada mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO SANGUARE COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL": 481,38 hectáreas.

Área del polígono del predio origen CTM-12, según shape verificado: 502 hectáreas 0079 metros cuadrados.

2. VERIFICACIÓN DEL POLÍGONO DE LA RNSC Y ÁREA REGISTRADA

Como parte del ejercicio en el marco de la visita técnica de seguimiento, se verificó la cartografía registrada para la RNSC 016-12 "SANGUARÉ", y se cotejó con la información que se levantó en campo. Esta información se obtuvo recorriendo el interior y los linderos de los polígonos de los predios que conforman la reserva, capturando datos con equipos especializados para tal fin, teniendo en cuenta los vértices del polígono de la reserva, arciñinos tales como las montañas cordilleras, ríos, etc., y los límites artificiales como carreteras, servidumbres cercas divisorias o alguna infraestructura que se comprenda como lindero artificial; apoyados con la descripción suministrada por el delegado de los predios durante la visita técnica.

Esta información espacial colectada en campo se entiende como información cartográfica detallada, la cual es apropiada para la toma de decisiones, ajustes cartográficos y ajustes de área, para el polígono de la RNSC 016-12.

De esta manera, durante la visita técnica realizada a los predios "Sin Dirección Hacienda Lagomar" (con FMI No. 340-30458) y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" (con FMI No. 340-30459), los cuales se encuentran registrados como RNSC 016-02 "SANGUARÉ", se realizaron recorridos sobre los límites del polígono de la reserva, teniendo en cuenta la información suministrada por el señor ÁLVARO ROLDAN, delegado de los predios objeto de modificación, y como resultado de ello, se evidenció que el polígono registrado mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, efectivamente corresponde al predio que presenta Referencia Catastral No. 707130001000000020252000000000 para el predio con FMI No. 340-30458. Por otro lado, durante los recorridos realizados a los predios objetos de modificación (Figura 5), se logró identificar presencia de varios cuerpos de agua de categoría como drenajes sencillos, ciénagas, banco de arena, manglares y superposición con la línea de costa, de acuerdo a lo indicado por el delegado de los predios y lo contrastado con la Cartografía básica IGAC - 2022. Además, se logró verificar, en la zona que va de noreste a sureste del predio con FMI No. 340-30458, una superposición con dos vías clasificadas tipo 6 (de acuerdo la misma fuente cartográfica de referencia IGAC) con una medición en terreno aproximado de 6 metros de ancho. Por lo tanto, se realizó el ajuste correspondiente a los linderos y zonificación de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".

Figura 5. Puntos georreferenciados con GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS y recorrido realizado en la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" en el marco del seguimiento.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

Ahora bien, una vez realizada la verificación del polígono de la reserva registrado como RNSC 016-02 "SANGUARÉ" mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, a continuación, se presentan las verificaciones bióticas realizadas en el marco del seguimiento a dicho registro:

3. VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA NATURAL EN LA RNSC "SANGUARÉ"

De acuerdo con el recorrido realizado durante la visita técnica a la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", la reserva presenta dos parches de bosque secundario con una muestra representativa de un ecosistema natural de Bosque Seco Tropical (Bs-T), representado por vegetación secundaria con una estratificación alta. Este tipo de ecosistema es característico de la región y es uno de los bosques más amenazados de Colombia y América Latina, el cual se caracteriza por su vegetación adaptada a condiciones secas, con árboles y arbustos que suelen perder sus hojas en la temporada seca. Además, la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" toma relevancia por su papel en la conservación del Bosque Seco Tropical, uno de los ecosistemas más amenazados de Colombia, y por proteger la biodiversidad, incluyendo especies endémicas y en peligro de extinción.

Además, contribuye al desarrollo sostenible de las comunidades locales mediante la promoción de prácticas responsables, ecoturismo y educación ambiental. Su función como sumidero de carbono ayuda a mitigar el cambio climático, mientras que su

gpc



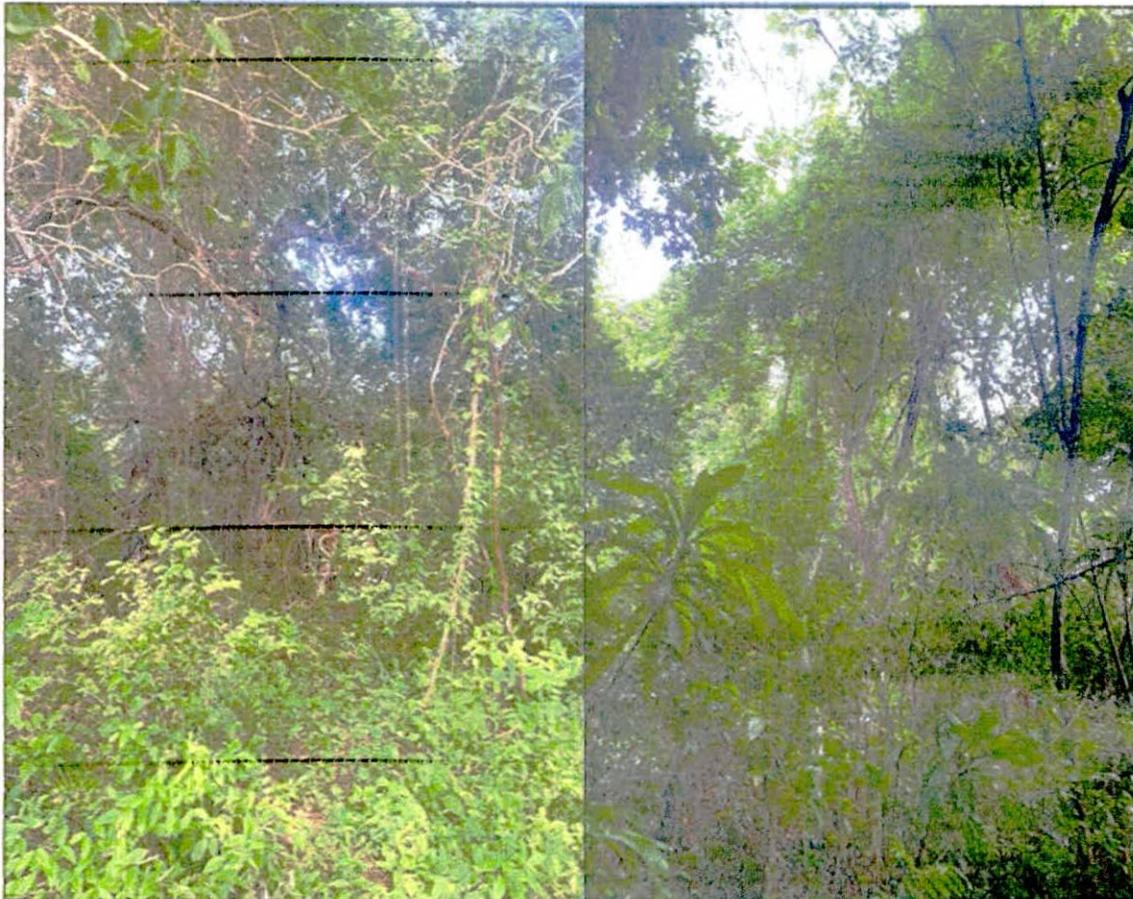
PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

conexión con el patrimonio cultural local refuerza la preservación de conocimientos tradicionales. La reserva también apoya los objetivos nacionales de conservación, alineándose con los compromisos del SINAP y los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Figura 6. Ecosistema natural presente en la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

FLORA

*De acuerdo con información consagrada en la mediante Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, la información suministrada por el delegado de los predios durante los recorridos y lo observado en la visita técnica realizada a la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", las siguientes especies de flora, propias del Bosque Seco Tropical, son las más representativas para la reserva: Samán (*Albizia saman*), roble rosado (*Tabebuia rosea*), ceiba (*Ceiba pentandra*), indio desnudo (*Bursera simaruba*), guácimo (*Guazuma ulmifolia*), entre otras.*

gc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

FAUNA

De acuerdo con lo conversado con el delegado de la reserva durante la visita técnica de seguimiento, la información consultada en la reseña descriptiva de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" y lo consagrado en la Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002, a continuación, se mencionan las especies de fauna registradas para el sector:

Se encuentran especies como la chucha (*Didelphys marsupialis*), oso hormiguero (*Tamandua variegatus*), armadillo (*Dasyus novemcintus*), murciélago (*Noctilo alviventris*) mono cariblanco (*cebus albifrons*) mono aullador (*Alouatta alviventris*), zorro de monte (*Cerdocyon thous*), mapache (*Procyon carnívoros*), perro de monte (*Potos flavus*) olingo (*Bassaticyon gabbi*), zaino (*Tayassu pecari*), tigrillo (*Leopardus pardalis*), puma (*Puma concolor*), gato montés (*Felix jaguarondi*) comadreja (*Eira barabara*) hurón (*galictis vittata*) venado (*Mazama americana*) chiguiro (*Hydrochaeris hydrochaeris*), ardilla (*Sciurus granatensis*), Feque (*Dasyprocta punctata*), puercoespín (*Coendou paca*), guagua (*Agouti paca*), conejo de monte (*Sylvilagus floriduanus*), entre otras.

4. NUEVA ZONIFICACIÓN PARA LA RNSC "SANGUARÉ"

De acuerdo con la revisión cartográfica realizada del polígono de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", la información obtenida durante la visita técnica de seguimiento, y georreferenciada mediante el equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS, se establece la nueva zonificación para un total de 502,0079 ha (Tabla 2 y Figura 7).

Tabla 2. Zonificación actualizada RNSC 016-02 "SANGUARÉ"

Zonificación/Predio	Área (ha)			
	Sin Dirección Hacienda Lagomar	Sin Dirección Hacienda Morrosquín	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	41,8985	124,6799	166,5784	33,18
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	74,4557	0,0000	74,4557	14,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	54,7639	18,0678	72,8317	14,51
Zona de Agrosistemas	115,3489	59,1401	174,4890	34,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	13,6531	13,6531	2,72
Total	286,4670	215,5409	502,0079	100,00
Total a registrar	502,0079		502,0079	100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.

Figura 7. Zonificación actualizada para la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

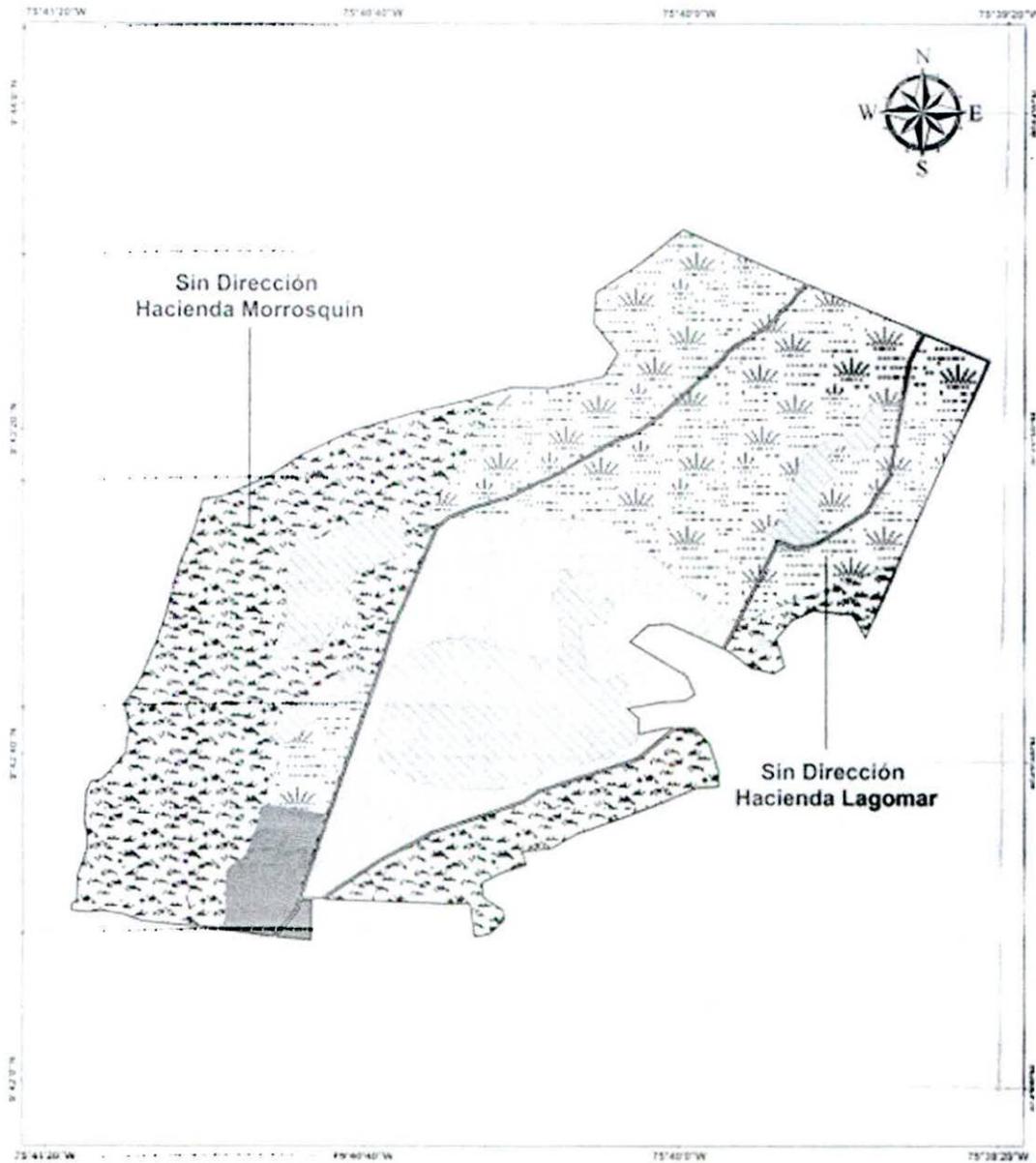
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02



Parques Nacionales Naturales de Colombia

Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

SECRETARÍA AMBIENTAL

Localización y Zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARE"

LIMITES

----- Límite RNSC

CONVENCIÓNES

----- Límite de Parcela

ZONIFICACION

- Zone de Conservación
- Zone de Protección y Manejo Especial
- Zone de Investigación y Manejo Especial Control de Agua
- Zone de Recreación
- Zone de Uso Agrícola e Industrial

TABLA DE ÁREAS

Nombre de Parcela	Área Parcela	Área Parcela	Total
Parcela Lagomar	10.000	10.000	20.000
Parcela Morrosquin	10.000	10.000	20.000
Total	20.000	20.000	40.000

LOCALIZACIÓN SAN ANDRÉS - SUORE

Handwritten signature



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.

4.1 ZONA DE CONSERVACIÓN: La zona de conservación corresponde al 33,18%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 41,8985 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar" con FMI No. 340-30458.
- 124,6799 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" con FMI No. 340 30459.

En esta zona se sitúa la muestra de ecosistema natural de Bosque seco Tropical (Bs-T), el cual cuenta con una representación de un parche de vegetación secundaria con un estrato arbustivo alto con presencia de cuerpos de agua lenticos como ciénagas, las cuales dan origen a algunos drenajes sencillos que nacen y mueren dentro de los límites de la reserva, generando a su vez una conexión temporal o permanente entre las ciénagas con otras áreas de la reserva; desempeñan roles ecológicos fundamentales, como la regulación hídrica, al facilitar el movimiento del agua y mantener la humedad del suelo y la recarga de acuíferos; la conservación de la biodiversidad, al servir de hábitat para especies acuáticas y corredores ecológicos para la fauna; y el mantenimiento del equilibrio ecosistémico, al distribuir nutrientes, reducir el riesgo de inundaciones y actuar como canales naturales de drenaje esenciales para la sostenibilidad del ecosistema.

De esta manera, estos drenajes se incluyen dentro de la zona de conservación ya que forman parte del sistema hidrográfico que asegura la sostenibilidad de los ecosistemas internos, como el caso del Bs-T presente en la reserva. Su conservación es clave, dado que alteraciones como la contaminación o el cambio de uso del suelo pueden comprometer su funcionalidad y los servicios ecosistémicos que ofrecen.

Por otro lado, durante los recorridos realizados al interior de los límites de la reserva se logró evidenciar presencia de ecosistemas de manglar, sin embargo, según lo señalado por la Autoridad Marítima Nacional (DIMAR) en su respuesta mediante el radicado de PNNC No. 20244700138632 del 26 de octubre de 2024, se precisó que las áreas correspondientes a estos ecosistemas coinciden con terrenos de baja mar, los cuales son bienes de uso público bajo la jurisdicción de la DIMAR; por tal razón, y considerando su naturaleza como bienes de uso público, estas áreas no pueden incluirse dentro de la categoría de conservación privada de la reserva y fueron extraídos de los límites internos de los predios objetos de modificación.

Sin embargo, se recomienda establecer medidas de protección especial para los ecosistemas de manglar, debido a su importancia ecológica como proveedores de servicios ambientales clave, tales como la protección frente a la erosión costera, la captura de carbono y la regulación de los ciclos hidrológicos. Estos ecosistemas, junto con el Bosque seco Tropical presente en la reserva, desempeñan un papel fundamental en la conservación de la biodiversidad, al ser hábitats esenciales para numerosas especies de flora y fauna. Además, su preservación asegura la conectividad ecológica

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

entre los diferentes ecosistemas de la región, lo que fortalece los procesos ecológicos y la resiliencia ante los efectos del cambio climático.

Figura 8. Zona de conservación de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL: La zona de amortiguación y manejo especial corresponde al 29,34%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 129,2196 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar" con FMI No. 340-30458.
- 18,0678 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" con FMI No. 340 30459

La zona de amortiguación y manejo especial, junto con sus cuerpos de agua asociados, constituye un **área estratégica** dentro de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" que abarca una sumatoria de 147,2874 hectáreas en total (74,4557 ha de zona de amortiguación y manejo especial y 72,8317 ha de zona de amortiguación y manejo especial - cuerpos de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

agua). Esta zona cumple una función ecológica crucial al actuar como buffer o área de transición alrededor de una ciénaga de grandes dimensiones que se encuentra en el corazón de la reserva.

De esta manera, la disposición espacial de la reserva forma un perímetro protector que rodea el cuerpo de agua principal, creando una gradiente de protección que amortigua los impactos de las actividades realizadas en las zonas circundantes. Los cuerpos de agua menores integrados en esta zona de amortiguación complementan la función ecológica del área, contribuyendo a mantener la dinámica hidrológica del ecosistema y sirviendo como hábitats adicionales para la biodiversidad local.

Figura 9. Zona de amortiguación y manejo especial de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS: La zona de agrosistemas corresponde al 34,76%, la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 115,3489 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar" con FMI No. 340-30458.

gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

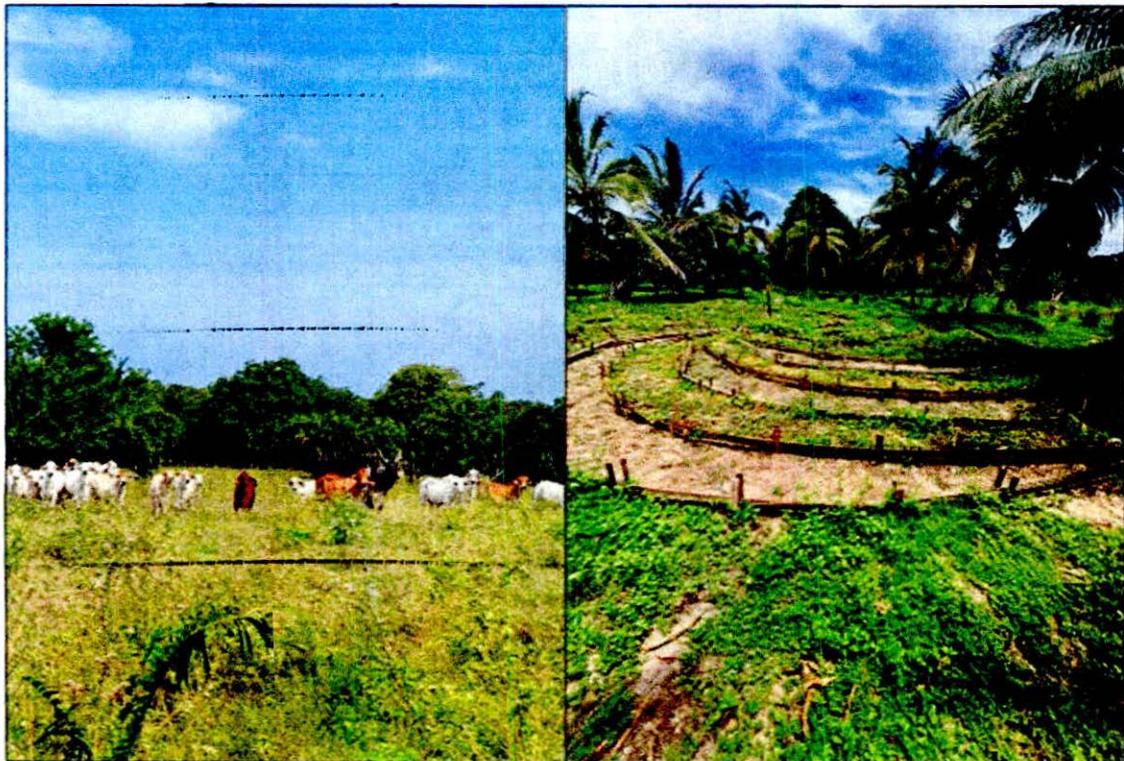
RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

- 59,1401 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" con FMI No. 340 30459.

Dicha zona se caracteriza por mantener cultivos a escala local destinados al autoabastecimiento de los habitantes de la reserva, incluyendo huertas para la producción de alimentos frescos, junto con actividades ganaderas manejadas de forma controlada. El sistema productivo se fundamenta en prácticas sostenibles, donde se procesa la materia orgánica para la producción de biofertilizantes, estableciendo así un ciclo cerrado de nutrientes que fortalece la fertilidad del suelo. Adicionalmente, la zona incorpora actividades ecoturísticas que permiten a los visitantes conocer y apreciar este modelo de producción sostenible, demostrando la viabilidad de integrar la conservación del ecosistema con actividades productivas que garantizan la seguridad alimentaria de la comunidad local mientras se minimiza el impacto ambiental.

Figura 12. Zona de agrosistemas de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

4.4 ZONA DE USO INTENSIVO E INFRAESTRUCTURA: La zona de uso intensivo e infraestructura corresponde al 2,72% la cual se encuentra comprendida por una extensión de:

- 0,0000 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar" con FMI No. 340-30458.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

- 13,6531 ha del predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín" con FMI No. 340 30459.

Esta zona se encuentra estratégicamente desarrollada para soportar las actividades de investigación, educación y ecoturismo. Esta zona integra diferentes estructuras que incluyen un conjunto de cabañas destinadas al alojamiento de visitantes, un aula ancestral de diseño tradicional construida con materiales sostenibles como guadua y techo de zinc que respeta la arquitectura local, y un laboratorio especializado en la producción de fertilizantes tanto líquidos como sólidos que apoya el sistema productivo sostenible de la reserva. Esta infraestructura está diseñada para minimizar el impacto ambiental mientras proporciona los servicios necesarios para el funcionamiento de la reserva, la educación ambiental y la experiencia de los visitantes.

Figura 13. Zona de uso intensivo e infraestructura de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ".



Fuente: Visita técnica de seguimiento GTEA - PNNC.

afc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

5. NUEVOS USOS Y ACTIVIDADES DE LA RNSC 016-02 "SANGUARÉ"

De acuerdo con la aclaración del polígono de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", la nueva zonificación y lo verificado durante la visita técnica realizada en el marco del seguimiento, a continuación, se relacionan los usos y actividades actuales a los que se dedicará la Reserva en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

1. Actividades conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, BANCO DE HÁBITAT, ANI, OMEC, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS⁴

De acuerdo con lo consultado por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA, se evidenció que el polígono que conforma la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", únicamente presenta traslape con la capa de la siguiente capa:

a) Traslape con capa "OMEC" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS

Mediante radicado No. 20242302032141 del 20 de septiembre del 2024, se emitió un oficio Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitando información donde se aclare sobre traslape entre áreas OMEC y RNSC. Lo anterior en vista de que, de acuerdo a la capa de las Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC (2024), los predios que conforma la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" presenta traslape total con Área Marina Protegida Archipiélago Corales del Rosario y San Bernardo clasificada como Otras Medidas Efectivas de Conservación basadas en Áreas - OMEC.

⁴ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Proyectos eléctricos - ANLA (2023) Ductos licenciados - ANLA, RUNAP (2024), Solicitudes mineras - ANM (2023), Resguardos indígenas - IGAC (2023), Negritudes IGAC (2023), Mapa de tierras - ANH (2023), Infraestructura área - ANLA (2023), Hidrocarburos licenciados - ANLA (2023), Títulos mineros - ANM (2023), Vías - IGAC, Drenajes dobles y sencillos - IGAC (2023), Banco de hábitat - MINAMBIENTE (2024), Agencia Nacional de Infraestructura (2023), Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas - OMEC (2024)

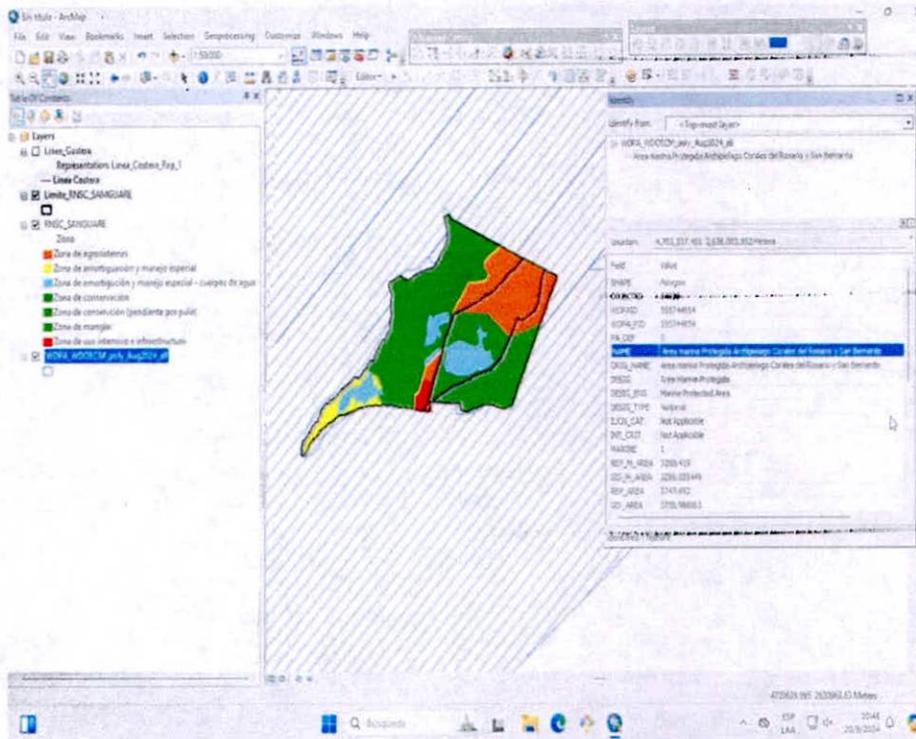


PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

Figura 12. Traslape RNSC 016-02 "SANGUARÉ" y Área Marina Protegida OMEC.



Fuente: Revisión cartográfica PNNC.

Además, teniendo en cuenta que uno de los criterios para la clasificación de un área como OMEC es que ésta no puede estar registrada como área protegida en el RUNAP, se realizaron las debidas gestiones posibles para escalar el caso ante el MADS, y como respuesta se tiene, mediante radicado de PNNC No. 20244700139772 del 30 de octubre del 2024, lo siguiente:

"(...) No es necesario, ya que como se mencionó en el punto anterior se evidencia que las dos áreas tienen sus estrategias de conservación diferenciadas y el traslape que se evidencia no implica que la RNSC 016-02 "SANGUARÉ", este reconocida en la OMEC Área Marina Protegida de los Archipiélagos del Rosario y de San Bernardo (AMP ARSB) (...)"

Así las cosas, es necesario reiterar y tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

"... Un área geográficamente definida que no sea un área protegida, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes. (2018)" ...

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP (e incorporadas en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas - RUNAP⁵) que entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Ahora bien, de acuerdo a la información dada durante el proceso de seguimiento por parte de PNNC a la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" y el deseo manifestado de los titulares de continuar voluntariamente con el registro de dicha reserva, se considera viable continuar con la modificación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ".

Sin embargo, teniendo en cuenta la normativa y los procedimientos correspondientes, y en caso de presentarse cambios o situaciones de decisiones frente al registro como OMEC será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

CONCEPTO

*Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas relacionadas con la aclaración del polígono, el área de la reserva y lo evidenciado durante la visita técnica en el marco del seguimiento sobre las condiciones actuales de la presencia de muestra de ecosistema natural, la zonificación, los usos y actividades sobre los cuales se registró inicialmente la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", se considera **VIABLE** modificar el registro de dicha Reserva respecto al área objeto de registro, zonificación, y actividades toda vez que los predios denominados "Sin Dirección Hacienda Lagomar", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30458, y "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados entre los corregimientos Berrugas y Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre, sobre los cuales está registrada la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", continúa cumpliendo con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17.-Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Por lo tanto, deberán ser modificados los Artículos Primero, Tercero y Cuarto de la Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA EL PREDIO SANGUARÉ COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL", teniendo en cuenta lo siguiente:

⁵ En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.3. del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

1. El área total objeto de registro de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" es de 502,0079 ha, de los cuales 286,4670 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30458, y 215,5409 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados entre los corregimientos Berrugas y Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

2. La Zonificación de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ":

Tabla 2. Zonificación actualizada RNSC 016-02 "SANGUARÉ"

Zonificación/Predio	Área (ha)			Porcentaje (%)
	Sin Dirección Hacienda Lagomar	Sin Dirección Hacienda Morrosquín	Total	
Zona de Conservación	41,8985	124,6799	166,5784	33,18
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	74,4557	0,0000	74,4557	14,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	54,7639	18,0678	72,8317	14,51
Zona de Agrosistemas	115,3489	59,1401	174,4890	34,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	13,6531	13,6531	2,72
Total	286,4670	215,5409	502,0079	100,00
Total a registrar	502,0079			100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.

Figura 7. Zonificación actualizada para la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

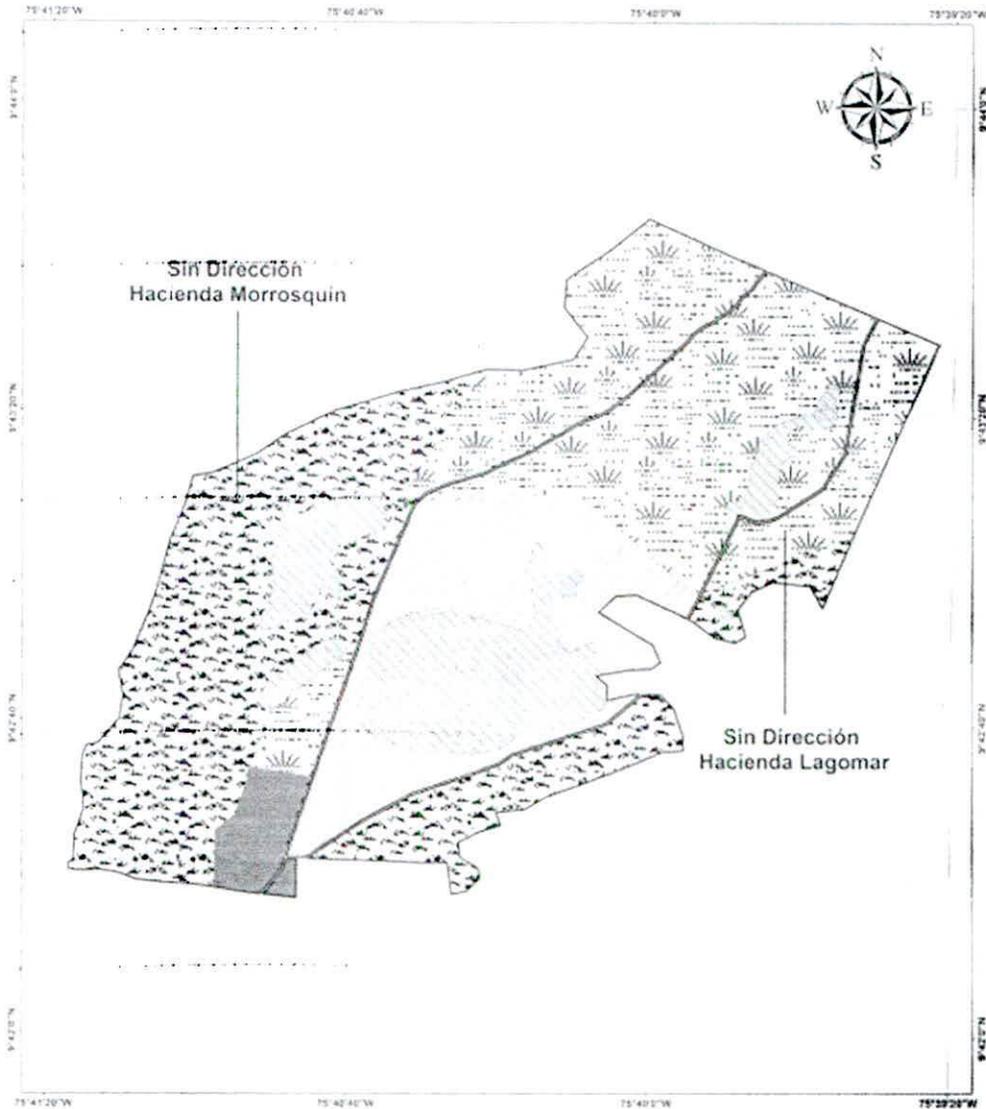
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02



Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

3. Usos y actividades de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ":

- 1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.*
- 2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.*
- 3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.*
- 4. Educación ambiental.*
- 5. Recreación y ecoturismo.*
- 6. Investigación básica y aplicada.*
- 7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.*
- 8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.*
- 9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.*
- 10. Habitación permanente.*

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En virtud de lo anterior, por tratarse de un acto administrativo particular, sus efectos se traducen en crear, modificar o extinguir derechos u obligaciones de carácter particular, personal y concreto, con el fin de establecer una obligación tendiente a crear situaciones específicas.

Así mismo, la Administración fundamenta su decisión en los principios orientadores consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, en concordancia con lo establecido en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual señala:

"Artículo 3º. Principios. (...) Las actuaciones administrativas se desarrollarán,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad:

(...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsaran oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

En ese orden de ideas, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental- de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

*"(...) **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.16.** Modificación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá ser modificado a petición de parte cuando hayan variado las circunstancias existentes al momento de la solicitud. (...)"*

Bajo las anteriores premisas la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera VIABLE, modificar la **Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2022**, de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**SANGUARÉ**", en el sentido de modificar el área objeto de registro, los objetivos y la zonificación, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No.1076 de 2015, que para el caso en concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial- del Título 2- Gestión Ambiental-, de la Parte 2- Reglamentación-, del libro 2- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, - del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: MODIFICAR los Artículos Primero, Tercero y Cuarto de la **Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02", los cuales quedarán así:

"(...) **Artículo 1:** Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", El área total objeto de registro de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" es de **502,0079 ha**, de los cuales 286,4670 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Lagomar", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30458, y 215,5409 ha corresponden al predio denominado "Sin Dirección Hacienda Morrosquín", identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 340-30459, ubicados entre los corregimientos Berrugas y Rincón del Mar, en jurisdicción del municipio de San Onofre, departamento de Sucre.

Artículo 3: Adoptar la nueva Zonificación de la RNSC 016-02 "SANGUARÉ":

Tabla 2. Zonificación actualizada RNSC 016-02 "SANGUARÉ"

Zonificación/Predio	Área (ha)			
	Sin Dirección Hacienda Lagomar	Sin Dirección Hacienda Morrosquín	Total	Porcentaje (%)
Zona de Conservación	41,8985	124,6799	166,5784	33,18
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	74,4557	0,0000	74,4557	14,83
Zona de Amortiguación y Manejo Especial-Cuerpo de Agua	54,7639	18,0678	72,8317	14,51
Zona de Agrosistemas	115,3489	59,1401	174,4890	34,76
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,0000	13,6531	13,6531	2,72
Total	286,4670	215,5409	502,0079	100,00
Total a registrar	502,0079			100

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.

Figura 7. Zonificación actualizada para la RNSC 016-02 "SANGUARÉ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

SPC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

Artículo 4: Definir los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ", los cuales serán los siguientes:

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
4. Educación ambiental.
5. Recreación y ecoturismo.
6. Investigación básica y aplicada.
7. Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
8. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
9. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
10. Habitación permanente.

Dadas las consideraciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" deberán:

- Actualizar el plan de Manejo de la reserva teniendo en cuenta la información de este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "SANGUARÉ" tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015

Artículo 2: MODIFICAR el mapa de zonificación de la RNSC 016-02 SANGUARÉ, Expediente Virtual 2013230440300585E, el cual quedará así:

Figura 1. Nueva Zonificación para la RNSC "SANGUARÉ" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015, la aclaración del polígono de la reserva y lo verificado durante la visita técnica en el marco del seguimiento al registro de la reserva.

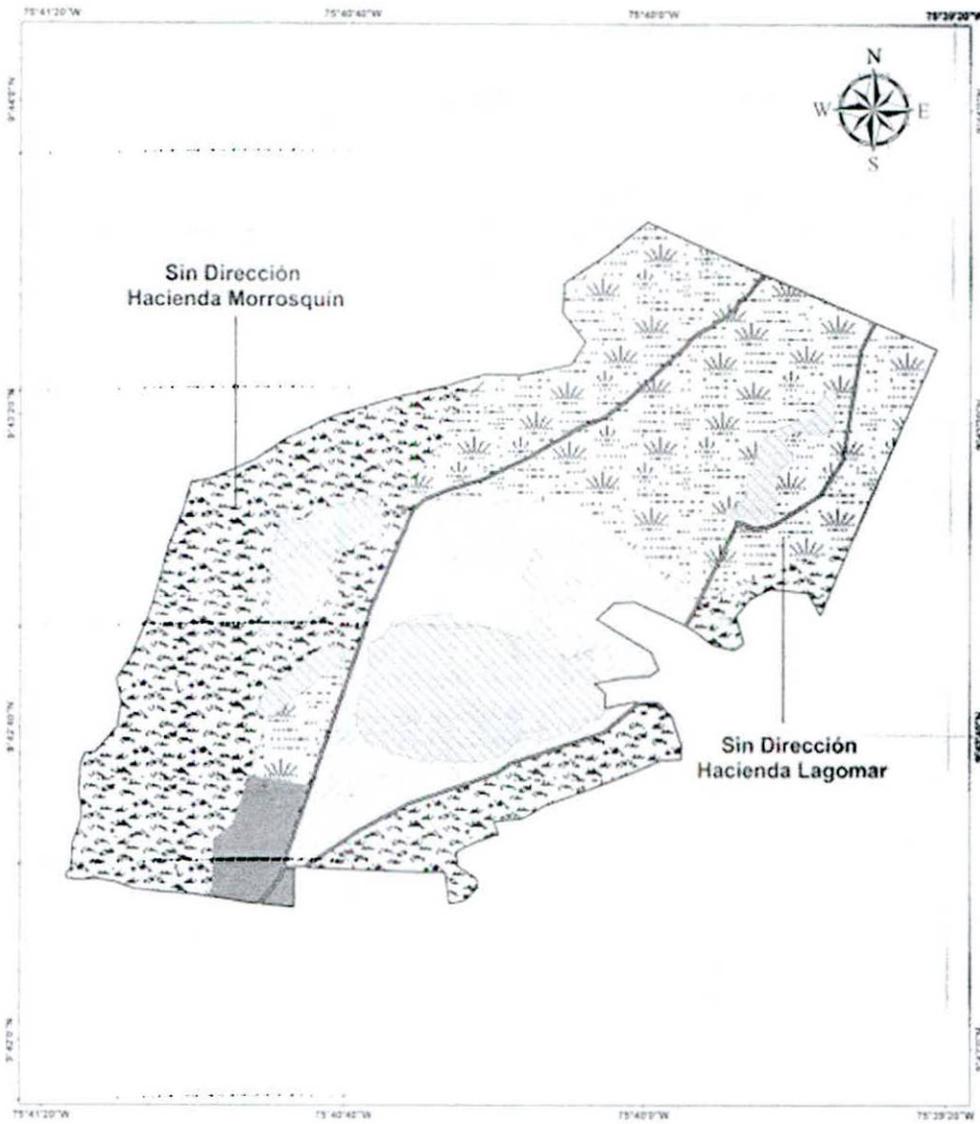
gpc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02



CONVENCIONES

LIMITES
 Límite RNSC

ZONIFICACION
 Zona de Conservación
 Zona de Participación y Manejo Especial
 Zona de Manejo Especial y Manejo Especial Control de Agua
 Zona de Manejo Especial
 Zona de Uso Intensivo e Infraestructura

Uso del terreno	Área Total	Área Protegida	Área No Protegida	Costo
Zona de Conservación	10.000	10.000	0,000	100.000
Zona de Participación y Manejo Especial	15.000	15.000	0,000	150.000
Zona de Manejo Especial y Manejo Especial Control de Agua	10.000	10.000	0,000	100.000
Zona de Manejo Especial	10.000	10.000	0,000	100.000
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	10.000	0,000	10.000	100.000
Total	55.000	55.000	0,000	550.000

LOCALIZACIÓN SAN DIEGO DE LOS RIOS

Fuente: Información levantada en campo mediante equipo GPS GARMIN MAPS 64S G.GPS durante la visita técnica de seguimiento realizada por PNNC el 10/09/2024.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02

Artículo 3: Los demás artículos de la **Resolución No. 0212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARÉ" RNSC 016-02**, no sufren ninguna modificación.

Artículo 4: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ESTEBAN ESTRADA ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.163.209, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 6: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al **Departamento Nacional de Planeación**, a la **Gobernación de Caquetá**, a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE**, y a la **Alcaldía Municipal de San Onofre**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

lpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 037 DE 23 ENE 2025

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 212 del 22 de agosto del 2002 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "SANGUARE" RNSC 016-02

Artículo 8: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 ENE 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Sophia Henao Amaya
Abogada GTEA

Concepto Técnico:

Sandy Pestaña
Profesional GTEA

Revisó y Aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA